

## **REGLAMENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL**

### **INDICE**

#### **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Finalidad.

Artículo 2.- Vigencia.

Artículo 3.- Publicidad.

#### **TÍTULO II. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES Y SUS COMPETENCIAS**

Artículo 4.- Clases de Asambleas Generales.

Artículo 5.- Competencias.

#### **TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS MUTUALISTAS.**

Artículo 6.- Convocatoria de la Asamblea General.

Artículo 7.- Publicidad de la convocatoria.

Artículo 8.- Derecho de información de los mutualistas con carácter previo a la celebración de la Asamblea General y durante el desarrollo de la misma.

#### **TÍTULO IV. DELEGACIÓN DE VOTO Y DERECHO DE ASISTENCIA.**

Artículo 9.- Delegación de voto.

Artículo 10.- Derecho de asistencia.

Artículo 11.- Organización.

#### **TÍTULO V. CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

Artículo 12.- Mesa de la Asamblea General.

Artículo 13.- Facultades del Presidente.

Artículo 14.- Constitución y desarrollo de la Asamblea General.

Artículo 15.- Solicitudes de intervención.

Artículo 16.- Informes a la Asamblea General.

Artículo 17.- Intervenciones de los mutualistas.

Artículo 18.- Información.

Artículo 19.- Propuestas.

#### **TÍTULO VI. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

Artículo 20.- Votación de las propuestas de acuerdos.

Artículo 21.- Aprobación de acuerdos y proclamación de resultado.

Artículo 22.- Finalización de la Asamblea General.

#### **TÍTULO VII. ACTA DE LA ASAMBLEA Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

Artículo 23.- Acta de la Asamblea General.

Artículo 24.- Publicidad de los acuerdos.

## **TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1.- Finalidad**

El presente Reglamento tiene por finalidad regular la convocatoria, preparación, información, constitución, desarrollo y funcionamiento de la Asamblea General de mutualistas de Pelayo Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, órgano social soberano, fijando a estos efectos las normas y principios que instruirán su organización y desarrollo con estricta observancia a los mandatos contenidos en la Ley y en los estatutos, y respeto a los derechos de información, participación y voto con que cuentan los mutualistas de la Entidad.

### **Artículo 2.- Vigencia**

**2.1** El Reglamento deberá ser necesariamente aprobado por la Asamblea General y será inmediatamente aplicable a partir de la primera Asamblea que se celebre tras su aprobación. El Reglamento de la Asamblea General no podrá constituir nunca un instrumento que pudiera menoscabar o reducir los derechos legal y estatutariamente reconocidos a los mutualistas.

**2.2** El Consejo de Administración será quien, previa memoria e informe justificativo, proponga a la Asamblea General las futuras enmiendas, rectificaciones y/o modificaciones en su caso, que considere necesario introducir en el Reglamento de la Asamblea General. No obstante lo anterior, cualquier reforma que se pretenda introducir en el Reglamento de la Asamblea General deberá ser necesariamente sometida a la consideración y aprobación, en su caso, de la Asamblea General, ello sin perjuicio además, de las atribuciones de la propia Asamblea General de introducir todas las enmiendas, rectificaciones y/o modificaciones que juzgase necesarias en este Reglamento.

**2.3** La aprobación y la modificación de este Reglamento requerirán el acuerdo de la Asamblea General adoptado con el quórum que los Estatutos tienen establecido para las modificaciones estatutarias.

**2.4** El Consejo de Administración ejercerá todas las facultades que el presente Reglamento asigna a la Sociedad, excepto las que son competencia exclusiva de la Asamblea General.

### **Artículo 3.- Publicidad**

**3.1** El Reglamento se inscribirá en el Registro Mercantil correspondiente con arreglo a las normas generales, si así lo acuerda la Asamblea General.

**3.2** El Consejo de Administración garantizará la mayor difusión posible de este Reglamento entre los mutualistas.

**3.3** El Reglamento de la Asamblea General será objeto de publicación, junto con el Reglamento del Consejo de Administración, en la página web corporativa de la sociedad, y estará a disposición de los mutualistas en la sede social de la Mutua.

**3.4** El informe anual de gobierno corporativo deberá informar sobre el funcionamiento de la Asamblea General, el desarrollo de la misma y del grado de cumplimiento de los mandatos contenidos en el presente Reglamento.

## **TÍTULO II. CLASES DE ASAMBLEAS GENERALES Y SUS COMPETENCIAS**

### **Artículo 4.- Clases de Asambleas Generales**

La Asamblea General de mutualistas es el órgano supremo de representación y gobierno de la sociedad, estará integrada por todos los mutualistas al corriente de pago de sus obligaciones con la Mutua y por tanto, se halla facultada para adoptar toda clase de acuerdos referentes a la misma de conformidad con la Ley y los Estatutos sociales en las materias de su competencia.

La Asamblea General puede ser Ordinaria o Extraordinaria. La diferencia entre una y otra radica, básicamente, en que cada una de ellas tiene asignadas unas concretas y exclusivas competencias.

### **Artículo 5.- Competencias**

#### **5.1** La Asamblea General Ordinaria.

Están reservadas, en particular, a la competencia de la Asamblea General Ordinaria las facultades siguientes de conformidad con el artículo 20 de los Estatutos Sociales:

- i) Nombrar y revocar a los miembros del Consejo de Administración.
- ii) Censurar la gestión social, aprobar el Informe de Gestión, la Memoria del ejercicio, de las Cuentas Anuales, la distribución y la aplicación de los resultados, así como el Informe Anual de Gobierno Corporativo y cualesquiera otros Informes que el Consejo de Administración decida someter a la Asamblea General.

- iii) Acordar nuevas aportaciones obligatorias al Fondo Mutual y aportaciones reintegrables o no reintegrables, e igualmente, acordar el reintegro de dichas aportaciones en las condiciones previstas en los Estatutos.
- iv) Nombrar y revocar a los Auditores de Cuentas.

Serán nulos los acuerdos sobre asuntos que no consten en el Orden del Día, salvo en los siguientes casos, el de convocatoria de una Asamblea General, el de realización de censura de cuentas y cualquier otro si se halla presente la totalidad de los mutualistas y así lo acuerden por unanimidad.

## **5.2 La Asamblea General Extraordinaria.**

Están reservadas, en particular, a la competencia de la Asamblea General Extraordinaria las facultades siguientes de conformidad con el artículo 21 de los Estatutos Sociales:

- i) La aprobación y modificación de los Estatutos.
- ii) La adopción de acuerdos para la fusión, escisión, transformación y disolución de la Mutua.
- iii) La adopción de acuerdos para la enajenación o cesión de la Mutua por cualquier título.
- iv) Y, en general, todos los asuntos propios de la Mutua que se incluyan en la convocatoria.

Incumbe a la Asamblea General, reunida en sesión extraordinaria, únicamente la discusión y resolución de los asuntos que se hayan fijado concretamente en la convocatoria, sin que pueda tratarse ningún otro tema, salvo que se refieran a las siguientes cuestiones: convocatoria de una nueva Asamblea General, realización de censura de cuentas, cualquier otra, si se hallaran presentes la totalidad de los mutualistas y así lo acuerden por unanimidad.

## **TÍTULO III. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA Y DERECHO DE INFORMACIÓN DE LOS MUTUALISTAS.**

### **Artículo 6.- Convocatoria de la Asamblea General.**

**6.1** De conformidad con el artículo 19 de los Estatutos Sociales, la Asamblea General se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al año, dentro de los seis meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio social, en el día, la hora y lugar que se fije por el Consejo de Administración.

**6.2** Asimismo, el Consejo de Administración convocará a la Asamblea General Extraordinaria siempre que lo estime conveniente para los intereses sociales. Deberá asimismo convocarla cuando lo soliciten mutualistas que representen, al menos, un número igual a 5.000 socios o el 5% de los que hubiere al 31 de diciembre último, si resultara una cifra menor, mediante escrito suscrito por los mismos, cuyas firmas han de ser coincidentes con las que consten en la Mutua, en el que se indicarán los asuntos que se proponen para ser sometidos a la Asamblea General Extraordinaria. En este último supuesto, el Consejo de Administración tendrá que convocar la Asamblea General Extraordinaria solicitada, en un plazo de dos meses a contar desde el recibo en el domicilio social, de la solicitud correspondiente

**6.3** El orden del día de la Asamblea General y las propuestas de acuerdos que sean competencia de la misma serán aprobados por el Consejo de Administración. Se incluirán separadamente en el orden del día y se votarán de forma individualizada aquellos asuntos que sean sustancialmente independientes como el nombramiento, reelección o ratificación de los Consejeros o el de modificación de Estatutos.

En el supuesto de que los mutualistas formulen propuestas a la Asamblea General, conforme al artículo 12 de los Estatutos, éstos se publicarán en la página web corporativa de la sociedad, tan pronto como se reciban.

**6.4** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, las reuniones de la Asamblea General se celebrarán siempre en la ciudad de Madrid, en el lugar de dicha ciudad que expresamente se indique en la convocatoria.

**6.5** De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, se preceptiva la asistencia del Notario del Ilustre Colegio Notarial de Madrid, que a estos efectos designe, mediante requerimiento, el Consejo de Administración de la Mutua.

**6.6** Al convocar la Asamblea General, el Consejo de Administración podrá acordar, si lo estima necesario, que una entidad de reconocido prestigio, distinta del auditor de cuentas, revise el proceso de convocatoria, organización, celebración, escrutinio y recuento de votos.

## **Artículo 7.- Publicidad de la convocatoria.**

**7.1** De conformidad con lo prevenido en el artículo 17 de los Estatutos Sociales y en la Ley, la Asamblea General será convocada mediante anuncio firmado por el Secretario y por el Presidente del Consejo de Administración, y será objeto de publicación, al menos, en las formas siguientes:

- i) En el domicilio social de la Mutua.
- ii) En la página web de la Mutua.
- iii) En un periódico de los de mayor difusión del lugar donde tenga el domicilio social la Mutua.
- iv) Y en un periódico de las provincias en las que resida, al menos, el 15% de los mutualistas que formen parte del cuerpo de socios al 31 de diciembre último

No obstante lo anterior, el Consejo de Administración si lo estimase oportuno, podrá extender el anuncio de la convocatoria a cualesquiera otros medios de difusión, publicidad o comunicación, que juzgase convenientes.

**7.2** El anuncio de la convocatoria, además de las menciones legales y estatutarias, expresará la fecha, hora y lugar de reunión, fijando, además, con claridad y precisión los asuntos que componen el orden del día. Se hará constar igualmente el derecho que corresponde a los mutualistas de disponer, de forma gratuita, de las propuestas de acuerdos que se someten a la aprobación de la Asamblea General.

Cuando la Asamblea General se reúna con el carácter de ordinaria, será preceptivo que el anuncio incorpore como puntos del orden del día que se someten a la consideración de la misma, el Informe de Gestión, la Memoria del ejercicio, las Cuentas Anuales, la distribución y la aplicación de los resultados, así como el Informe Anual de Gobierno Corporativo y cualesquiera otros Informes que el Consejo de Administración decida someter a la Asamblea o a la información de los mutualistas.

**7.3** El anuncio de convocatoria se incluirá en la página web corporativa de la Mutua, en la que se incorporarán, además, los documentos relativos a la Asamblea General, con información sobre el orden del día, así como cualquier información relevante que puedan precisar los mutualistas tanto para ejercitar su derecho de asistencia, como de voto.

**7.4** Desde la fecha de anuncio de la convocatoria de la Asamblea General, la Mutua publicará a través de su página web corporativa, el texto íntegro y detallado de todas las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración en relación con los puntos del orden del día de la Asamblea General, salvo que se trate de propuestas que la Ley o los Estatutos no exijan su puesta a disposición de los mutualistas, o el Consejo de Administración considere que concurren motivos excepcionales y justificados para no hacerlo. En el supuesto de que alguna de las propuestas de acuerdos hubiera de ser enmendada, corregida o sustituida total o parcialmente con antelación a la Asamblea General, la Mesa de la Asamblea General informará en el acto de la misma sobre la modificación efectuada y se procederá a la lectura íntegra de la nueva propuesta antes de su votación. La publicación comprenderá, en el caso de propuestas de nombramiento, ratificación, reelección o cese de Consejeros, información sobre la condición o categoría del Consejero afectado y los demás datos personales y profesionales que permitan al mutualista disponer de una información transparente sobre el interesado y la justificación de la propuesta.

**7.5** Desde la fecha del anuncio de convocatoria la Mutua incorporará a la página web corporativa la información que estime conveniente para facilitar la asistencia de los mutualistas a la Asamblea General y su participación en la misma, incluyendo:

- Procedimiento para ejercitar los derechos de asistencia (tarjeta de asistencia) y voto.
- Procedimiento de delegación de voto
- Sistemas de delegación o de votación electrónica que puedan ser utilizados.

- Información sobre el lugar de celebración de la Asamblea General.
- Información sobre sistemas o procedimientos que faciliten el seguimiento a distancia de la Asamblea.

**7.6** Los mutualistas tendrán derecho, en todo caso, a solicitar la entrega por la Mutua o el envío gratuito a su domicilio de los documentos indicados en este artículo.

**7.7** Toda la información a que se refiere el presente artículo estará disponible en lengua española exclusivamente.

### **Artículo 8.- Derecho de información de los mutualistas con carácter previo a la celebración de la Asamblea General, y durante el desarrollo de la misma.**

**8.1** Sin perjuicio de las obligaciones de información legalmente establecidas, la Mutua cumplirá además con las mismas a través de la página web corporativa, pudiendo utilizar cualquier otro medio complementario al efecto y sin menoscabo de los derechos de los mutualistas, de acuerdo con la legislación aplicable, para solicitar la información en forma impresa.

**8.2** La página web corporativa servirá, entre otros fines, como medio de difusión para:

- El anuncio de convocatoria de la Asamblea General y la publicación de la información y documentación indicada en el artículo 7 de este Reglamento.
- La información a los mutualistas establecida por los Estatutos, la Ley o el presente Reglamento.
- La difusión de la información relevante de la Mutua, de conformidad con los Estatutos o la Ley.
- El ejercicio por los mutualistas del derecho de información.
- La gestión por los mutualistas para el ejercicio del derecho de asistencia a la Asamblea General, incluso de manera telemática.
- La delegación del derecho de voto de los mutualistas o el ejercicio del voto por vía electrónica, en las condiciones que la Mutua establezca.

**8.3** Las solicitudes de información de los mutualistas y las respuestas de la Mutua podrán realizarse a través de la página web corporativa, mediante correo electrónico o a través de otros medios que la Mutua acuerde poner a disposición de los mutualistas. En todo caso, los mutualistas podrán ejercer su derecho de información dirigiéndose al Secretario del Consejo de Administración o a la Oficina del Mutualista que la Mutua constituya a los efectos de otorgar una mayor cobertura al ejercicio efectivo de los derechos de los mutualistas.

**8.4** Hasta tres días de la fecha señalada para la celebración de la Asamblea General, los mutualistas, en relación con los asuntos comprendidos en el orden del día, podrán solicitar de la Mutua las informaciones o aclaraciones que estimen precisas o formular por escrito las preguntas que estimen pertinentes.

**8.5** Además, los mutualistas podrán solicitar, en el mismo plazo, informaciones a o aclaraciones o formular preguntas por escrito acerca de la información accesible al público desde la celebración de la última Asamblea General.

**8.6** La Mutua estará obligada a facilitar la información por escrito hasta el día de la celebración de la Asamblea General. Si la información ha sido solicitada después del plazo previsto en el apartado 8.4 se podrá facilitar en el curso de la misma o en el plazo que señala el apartado 8.7 siguiente.

**8.7** Durante la celebración de la Asamblea General los mutualistas podrán solicitar verbalmente las informaciones o aclaraciones que consideren convenientes acerca de los asuntos comprendidos en el orden del día. Si bien éstas aclaraciones deberán realizarse según su incardinación en el orden del día. En caso de no ser posible satisfacer el derecho de los mutualistas en ese momento, la Mutua estará obligada a facilitar la información por escrito dentro de los siete (7) días siguientes al de terminación de la Asamblea General.

**8.8** La Mutua estará obligada a proporcionar la información solicitada salvo en los casos en que, a juicio del Presidente, la publicidad de la misma perjudique los intereses sociales, no se refiera a asuntos comprendidos en el orden del día o resulte manifiestamente innecesaria o abusiva.

**8.9** No procederá la denegación de información cuando la solicitud esté apoyada por mutualistas que representen, al menos, un número igual al establecido en el artículo 17 último párrafo de los Estatutos Sociales.

**8.10** El Consejo de Administración será responsable de que la información a la que los mutualistas tienen derecho le sea facilitada de acuerdo con la Ley. El Consejo de Administración podrá facultar a cualquiera de sus miembros, a su Secretario o a los directivos y empleados de la Mutua que considere más idóneos según las circunstancias, para que respondan a las demandas de información realizadas por los mutualistas.

**8.11** Sin perjuicio de lo establecido en el presente Reglamento, los mutualistas podrán, en todo momento, formular a través de la Secretaría del Consejo o de la Oficina del Mutualista si ésta si constituyere, las propuestas, sugerencias y consultas que guarden relación con las actividades sociales.

## **TÍTULO IV. DELEGACIÓN DE VOTO Y DERECHO DE ASISTENCIA.**

### **Artículo 9.- Delegación de voto.**

**9.1** Todo mutualista que haya acreditado su derecho de asistencia podrá hacerse representar por medio de otro mutualista que igualmente haya eficaz su derecho de asistencia.

**9.2** La delegación puede también incluir aquellos puntos que, aún no previstos en el orden del día de la convocatoria, sean tratados por la Asamblea General en los supuestos en que así lo autorice la Ley.

**9.3** La representación se conferirá con carácter especial para cada Asamblea General, deberá hacerse en forma escrita y expresa, indicando el sentido del voto para cada punto del Orden del Día, y deberá registrarse en el domicilio social de la Mutua con veinte días naturales de antelación, como mínimo, a la fecha de celebración de la Asamblea General para su cotejo y anotación correspondiente.

Cotejadas las representaciones y comprobado el derecho de asistencia de los representados, se emitirá el oportuno documento en el que figurará el número de representaciones que ostenta el asistente que en ningún caso podrá ser superior a tres.

**9.4** La Mutua informará sobre el sistema de delegación de voto a distancia en la página web corporativa y en otros medios en que se considere conveniente. De conformidad con el artículo 22 de los Estatutos Sociales, en caso de que el mutualista desee ejercer su derecho al voto de manera electrónica, éste no podrá delegarse y sólo podrá emitirse durante la celebración de la Asamblea que se trate. La Mutua informará, igualmente sobre las medidas que garanticen la identidad y autenticidad del mutualista que pretenda ejercer su derecho en tal forma, así como la seguridad e integridad de la comunicación a distancia. La Mutua podrá requerir mayores garantías que la firma electrónica avanzada establecida en el artículo 18 de los Estatutos Sociales, o cualquier otro sistema seguro que a juicio del Consejo de Administración o del órgano o personas en quien el Consejo delegue, consideren más convenientes a estos efectos.

**9.5** La representación es siempre revocable. La asistencia personal a la Asamblea General del mutualista representado tendrá valor de revocación, salvo que concurra en calidad de invitado. La revocación deberá ser expresa, efectuarse con la misma antelación señalada en el artículo 10.4 siguiente de este Reglamento, y ajustarse a los demás requisitos que establezca la Mutua.

**9.6** Si la representación hubiera sido válidamente otorgada, de conformidad con los Estatutos, la Ley y el presente Reglamento, pero no se incluyera en la misma las instrucciones para el ejercicio del voto o se suscitara dudas sobre el destinatario o el alcance de la representación, se entenderá que la delegación se efectúa a favor del Presidente del Consejo de Administración, se refiere a todas las propuestas que forman el orden del día y se pronuncia por el voto favorable a las mismas.

**9.7** El Presidente de la Asamblea General o, por delegación del mismo, el Secretario de la misma, resolverán todas las dudas que se susciten respecto de la validez y eficacia de los documentos de los que derive el derecho de asistencia de cualquier mutualista a la Asamblea General, así como la delegación o representación a favor de otro mutualista, procurando favorecer la subsanación de los defectos que presenten, si resulta posible.

## **Artículo 10.- Derecho de asistencia.**

**10.1** Tienen derecho de asistencia a las Asambleas Generales todos los mutualistas que acrediten dicha condición mediante la presentación de su documento nacional de identidad, se encuentren al corriente de pago mediante la exhibición del último recibo, y así lo soliciten hasta quince días antes de la celebración de la Asamblea de que se trate.

**10.2** Se considerará titular de la condición de mutualista a aquél que figure como tomador en la póliza, salvo que por expresa disposición contractual dicha condición recaiga a favor de aquella persona designada por el tomador como persona asegurada.

**10.3** En el caso del mutualista que, habiendo delegado previamente el derecho de voto, hubiere cedido la póliza a un tercero y habiendo accedido a ello la Mutua, la delegación se considerará ineficaz, sin perjuicio de los derechos del nuevo tomador cesionario.

**10.4** Para poder concurrir a la Asamblea General, una vez acreditado dicho derecho en la forma establecida en el artículo 10.1 anterior, será indispensable disponer del oportuno documento de asistencia. Este documento revestirá la forma de tarjeta de asistencia, se emitirá nominalmente y será entregado en el domicilio social por el Consejo de Administración, hasta quince días antes de la celebración de la Asamblea. Será el Secretario del Consejo de Administración quien, por delegación expresa de dicho órgano, haga entrega de las tarjetas de asistencia, indicando, en su caso, si es el propio mutualista quien ejercerá personalmente sus derechos o lo hará por representación. Las tarjetas de asistencia serán válidas únicamente para la reunión indicada en la misma.

Aquellos mutualistas que deseen concurrir a la Asamblea General de que se trate por medios telemáticos y ejercitar en igual forma su derecho a voto (voto electrónico), deberán acreditar su personalidad y obtener su tarjeta de asistencia con los mismos requisitos y plazos que el resto de mutualistas, debiendo registrar, además, el día en que se les haga entrega de dicho documento, su correspondiente firma electrónica avanzada.

**10.5** Los miembros del Consejo de Administración deberán asistir a las Asambleas Generales, salvo excepción justificada y comunicada al Presidente. No obstante la inasistencia de los mismos no afectará a la válida constitución y celebración de la Asamblea General. El Presidente de la Asamblea General podrá autorizar la asistencia de cualquier persona que juzgue conveniente. La Asamblea General podrá, no obstante, dejar sin efecto esa autorización.

## **Artículo 11.- Organización.**

**11.1** En garantía de la seguridad y orden en el desarrollo de la Asamblea General, se establecerán las medidas de vigilancia y protección pertinentes, incluidos los sistemas de control de acceso y las medidas necesarias para garantizar la seguridad, el buen orden y desarrollo de la reunión.

**11.2** A juicio del Consejo de Administración, se podrá disponer la retransmisión en directo del acto de la Asamblea General, la grabación audiovisual de la misma, la

presencia de medios de comunicación y, en general, cuantas medidas contribuyan a la difusión de la Asamblea General.

**11.3** Si por cualquier razón fuera necesario celebrar la reunión en salas separadas se dispondrá de los medios audiovisuales que permitan la unidad y simultaneidad del acto, así como la interactividad e intercomunicación entre salas en tiempo real.

**11.4** Las decisiones correspondientes serán adoptadas por el Consejo de Administración, por su Presidente o, en su caso, por el Presidente de la Asamblea General.

**11.5** Podrán asistir a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto, siempre que no sean mutualistas, el personal técnico y administrativo que el Consejo de Administración determine para mejor información a los asistentes a la Asamblea General.

## **TÍTULO V. CONSTITUCIÓN Y DESARROLLO DE LA ASAMBLEA GENERAL.**

### **Artículo 12.- Mesa de la Asamblea General.**

**12.1** La Mesa de la Asamblea General estará compuesta por el Presidente, y por el Secretario de la Asamblea General, así como por los miembros del Consejo de Administración que asistan a la reunión. La falta de asistencia de los Consejeros no afecta a la validez de la reunión de la Asamblea General.

**12.2** La Asamblea General será presidida por el Presidente del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente de conformidad con los Estatutos Sociales, y a falta de Presidente y Vicepresidente, por el Consejero que designe el Consejo de Administración.

**12.3** Actuará de Secretario de la Asamblea General el Secretario del Consejo de Administración de la Mutua, siendo sustituido, en los casos de ausencia, imposibilidad o vacante, por el Consejero que designe asimismo el Consejo de Administración.

**12.4** A falta de designación expresa conforme a lo prevenido en los artículos precedentes, actuarán como Presidente y Secretario los mutualistas que sean respectivamente elegidos por los mutualistas presentes en la reunión.

**12.5** Si por cualquier causa durante la celebración de la Asamblea General, el Presidente o el Secretario hubieran de ausentarse de la reunión, la sustitución en el ejercicio procederá conforme a lo establecido en los puntos inmediatamente anteriores.

**12.6** Las ausencias de mutualistas que se produzcan una vez constituida la Asamblea General no afectarán a la validez de su constitución.

### **Artículo 13.- Facultades del Presidente.**

Corresponden al Presidente de la Asamblea General las facultades de dirección y ordenación del desarrollo de la Asamblea General y, en consecuencia, las siguientes atribuciones:

- Declarar la Asamblea válidamente constituida, ya sea en primera o en segunda convocatoria.
- Resolver las dudas y reclamaciones que se susciten sobre el orden del día, sobre los requisitos para la válida constitución y adopción de acuerdos por la Asamblea y sobre los derechos de asistencia y voto de los mutualistas y de aquellos que actúen por representación.
- Dirigir y establecer el orden de las deliberaciones e intervenciones de los mutualistas y los tiempos asignados a ellas conforme a lo previsto en este Reglamento, poniendo término a los debates cuando estime que se ha discutido suficientemente el asunto objeto de aquéllos.
- Decidir la forma y ordenar el desarrollo de las votaciones, tanto respecto de los mutualistas presentes como de aquéllos que asistan a la reunión y voten mediante los sistemas a distancia establecidos por la Mutua a estos efectos.
- Proclamar los resultados de las votaciones.
- Ejercitar todas aquellas facultades que fueran necesarias para el mejor desarrollo de la reunión, garantizando de esta forma la continuidad y normalidad de la misma, mediante la interpretación y aplicación de lo establecido en el presente Reglamento.
- Acordar, excepcionalmente, la prórroga o la suspensión transitoria o definitiva de la reunión de la Asamblea General. Del mismo modo, podrá de conformidad con la Mesa de la Asamblea adoptar las decisiones o medidas necesarias con la finalidad de garantizar la reanudación o continuidad de la reunión, y todo ello salvaguardando en todo momento los derechos de los mutualistas y su libre ejercicio.

### **Artículo 14.- Constitución y desarrollo de la Asamblea General.**

**14.1** Los quórum y las mayorías exigibles para la válida constitución de la Asamblea General serán los establecidos en los Estatutos Sociales que estuvieren vigentes al tiempo de su realización, y en defecto de norma estatutaria válida los establecidos en la Ley de sociedades anónimas.

De no concurrir quórum suficiente, la Asamblea General se celebrará en segunda convocatoria. Si figurasen en el orden del día asuntos que requieran de un quórum de constitución reforzado y no se alcanzase el mismo, pero si para tratar el resto de los asuntos en él contenidos por no precisar quórum especial, se entenderá válidamente constituida la Asamblea General para tratar éstos últimos.

**14.2** En el lugar y día previstos para la celebración de la Asamblea General, ya sea ésta en primera o en segunda convocatoria, sesenta minutos antes de la hora señalada para el inicio de la reunión, los mutualistas y/o sus representantes podrán presentar al personal asignado a la mesa de registro y acceso de mutualistas sus respectivas tarjetas de asistencia y delegaciones y, en su caso, los documentos que acrediten su representación legal. El registro de los mutualistas presentes se efectuará mediante los sistemas técnicos que se consideren adecuados por la Mutua.

**14.3** No serán admitidas las tarjetas de asistencia y delegaciones de aquéllos mutualista que se presenten a la mesa de registro y acceso después de la hora establecida para el inicio de la Asamblea General. Los mutualistas o sus representantes que accedan con retraso al lugar de celebración de la Asamblea General, una vez cerrada la admisión de tarjetas de asistencia y delegaciones, podrán asistir a la reunión pero no serán incluidos en la lista de asistentes, ni en las votaciones correspondientes.

**14.4** Los mutualistas que emitan sus votos a distancia deberán ser tenidos en cuenta a los efectos de la válida constitución de la Asamblea General y tendrán siempre la consideración de mutualistas presentes en la reunión.

**14.5** Una vez finalizado el proceso de registro de tarjetas de asistencia y delegaciones, que se cerrará cinco minutos antes de la hora señalada para la celebración de la Asamblea General, se constituirá la Mesa de la Asamblea General quien, tras verificar la concurrencia del quórum necesario formará la lista de asistentes. Si el Presidente de la Mesa de la Asamblea lo considera oportuno podrá designar a dos o más mutualistas para que colaboren con la Mesa en el escrutinio de los asistentes a los efectos de la correcta confección de la lista de asistentes y, posteriormente en su caso, en el cómputo de las votaciones.

**14.6** Una vez que el Presidente de la Mesa de la Asamblea haya declarado válidamente constituida la Asamblea General, durante su celebración cualquier mutualista con derecho de asistencia podrá consultar la lista de asistentes sin que ello aplase el normal desarrollo de la misma. La Mesa no estará obligada a leer la referida lista, ni a facilitar copia de la misma durante el desarrollo de la Asamblea General.

**14.7** La lista de asistentes se incorporará a un soporte informático que se entregará al Notario requerido por la Mutua para levantar Acta de la reunión. En el Acta de la Asamblea General se consignará la incorporación de la lista de asistentes a un soporte informático.

**14.8** El acto de la Asamblea General se iniciará mediante la lectura por el Presidente o, por su delegación, por el Secretario del anuncio de convocatoria de la Asamblea General y de los datos globales que resulten de la lista de asistentes, detallando el número de mutualistas con derecho a voto presentes y representados que concurren a la

reunión, datos que se incluirán en el Acta de la Asamblea General. La lectura del anuncio de convocatoria podrá ser sustituida a decisión del Presidente por una referencia a la publicación de dicho anuncio.

Comunicados públicamente estos datos por el Presidente o el Secretario, el Presidente declarará válidamente constituida la Asamblea General, en primera o segunda convocatoria, según corresponda.

**14.9** Declarada la constitución de la Asamblea General, el Notario requerido por la Mutua para levantar Acta de la reunión, formulará a los asistentes si existe alguna reserva o protesta sobre los datos de asistencia de mutualistas y derechos de voto manifestados por el Presidente o por el Secretario en su caso. Los Mutualistas que hayan concurrido a la Asamblea General podrán formular al Notario para su debida constancia en el Acta de la reunión, cualquier protesta o reserva que, a su juicio pudiera existir sobre la correcta y válida constitución de la Asamblea, o sobre los datos que figuren en la lista de asistentes a los que con anterioridad se haya dado público conocimiento.

#### **Artículo 15.- Solicitudes de intervención.**

Una vez constituida la Asamblea General, el Presidente emplazará a los mutualistas que deseen intervenir en la reunión y, en su caso, solicitar informaciones o aclaraciones en relación con los puntos del orden del día o formular cualquier sugerencia, a que se dirijan al Notario y se identifiquen expresando su nombre, apellidos y DNI. Si los mutualistas desearan, además, que su intervención conste literalmente en el Acta de la reunión, habrán de facilitar su intervención por escrito en ese momento al Notario, con la finalidad de que éste pueda proceder a su cotejo cuando se produzca la intervención del mutualista.

#### **Artículo 16.- Informes a la Asamblea General.**

En las Asambleas Generales, sean éstas Ordinarias o Extraordinarias, y previa decisión del Presidente, podrán intervenir, para mejor informar a los mutualistas, las siguientes personas:

- El Presidente de la Comisión de Auditoría y Cumplimiento Normativo.
- El Defensor del Cliente.
- Cualesquiera otras personas que hayan intervenido en los asuntos propios del Orden del Día de la Asamblea.

#### **Artículo 17.- Intervenciones de los mutualistas.**

Una vez que la Mesa de la Asamblea General disponga de la relación de mutualistas que deseen intervenir, expuestos los informes de los mutualistas a que se refiere el artículo

15 anterior y, en todo caso antes de que recaiga la votación sobre los asuntos incluidos en el orden del día, se abrirá el turno de intervenciones de los mutualistas.

Las intervenciones de los mutualistas se producirán por el orden en que sean llamados por la Mesa y desde el lugar habilitado a estos efectos. El mutualista deberá primeramente indicar su nombre antes de su exposición.

El Presidente fijará el tiempo asignado a cada mutualista en función del alcance y contenido de su intervención, pero en todo caso dicho plazo no podrá ser inferior a cinco minutos.

En ejercicio de sus facultades de ordenación del desarrollo de la Asamblea General, el Presidente podrá:

- Prorrogar, si lo estima oportuno, el tiempo asignado inicialmente a las intervenciones de los mutualistas.
- Solicitar a todos aquellos que intervengan en la reunión que aclaren cuestiones que no hayan sido suficientemente explicadas durante su intervención.
- Moderar las intervenciones de los mutualistas para que centren su actuación a los asuntos comprendidos en el orden del día de la reunión y cumplan con las normas de corrección adecuadas.
- Llamar al orden a los mutualistas cuyas intervenciones tengan por finalidad entorpecer, obstruir o perturbar el normal desarrollo de la Asamblea General.
- Retirar el uso de la palabra a los mutualistas que hubieran consumido su turno de intervención.

Si algún mutualista solicite que conste en Acta su intervención, podrá dirigirse al Notario para comprobar que el Acta recoge el sentido general de la misma, o por el contrario su tenor literal pero para ello deberá entregar al Notario al término de la reunión el texto escrito de su intervención.

## **Artículo 18.- Información.**

**18.1** Durante el turno de intervenciones, todo mutualista podrá solicitar los informes o aclaraciones que estime precisos en los términos indicados en el artículo 8 de este Reglamento.

**18.2** Las informaciones o aclaraciones requeridas serán atendidas por el Presidente o, en su caso, por la persona o personas a estos efectos designada por éste y que estuviesen presentes en la reunión de la Asamblea General.

**18.3** El Presidente decidirá en que orden se dará cumplida respuesta a los mutualistas y si las mismas deben producirse tras cada turno de intervención o, de forma conjunta, tras finalizar el último de los intervinientes.

**18.4** Los mutualistas no tendrán derecho de réplica, salvo que el Presidente lo conceda a quien lo solicite, siempre y cuando se justifique habida cuenta la relevancia del asunto para la Mutua.

**18.5** Aquellos mutualistas a quienes no se pueda dar debida respuesta a sus solicitudes de información o a las aclaraciones formuladas en el acto de la Asamblea General, tendrán derecho a recibir la debida contestación por escrito a las cuestiones o informaciones requeridas en el plazo de los 7 días siguientes a la celebración de la Asamblea General.

#### **Artículo 19.- Propuestas.**

Los mutualistas podrán, durante el turno de intervenciones, formular propuestas sobre aquellos asuntos en relación con los cuales la Asamblea General pueda deliberar sin estar incluidos en el orden del día.

## **TÍTULO VI. ADOPCIÓN DE ACUERDOS**

#### **Artículo 20.- Votación de las propuestas de acuerdos.**

**20.1** Una vez finalizadas las intervenciones de los mutualistas y facilitadas las respuestas conforme a lo prevenido en este Reglamento, se dará lectura a las propuestas de acuerdos en la forma establecida en este artículo y, seguidamente, se procederá a la votación de los acuerdos sobre los asuntos comprendidos en el orden del día, o sobre aquellos otros que por disposición legal no sea preciso que consten en el mismo.

Se votarán separadamente aquellos puntos que sean sustancialmente independientes, como el nombramiento, reelección o ratificación de los consejeros o en caso de modificación de Estatutos cada artículo o grupo de artículos independientes.

**20.2** El proceso de votación de las propuestas de acuerdos se realizará siguiendo el orden del día previsto en la convocatoria. A continuación de las propuestas contenidas en el orden del día se votarán aquellas formuladas por los mutualistas relativos a asuntos no comprendidos en aquél, y sobre las que la Asamblea pueda decidir por así permitirlo la Ley. En todo caso, aprobada una propuesta de acuerdo decaerá de forma automática todas las demás relativas al mismo asunto y que sean incompatibles con

aquella, sin necesidad de someterlas a votación, lo que se pondrá de manifiesto por el Presidente.

**20.3** El Secretario de la Asamblea podrá si así lo decide el Presidente dar lectura a las propuestas de acuerdos bien de forma resumida o extractada, salvo expresa oposición de los mutualistas que representen a la mayoría de entre todos los socios presentes en la Asamblea General de que se trate.

**20.4** En el supuesto de que alguna de las propuestas de acuerdos facilitadas a los mutualistas fuera modificada por el Consejo de Administración, se deberá dar lectura de la referida modificación así como de las causas o razones que justifican su reforma, antes de la votación de la propuesta.

**20.5** Como regla general, la votación de las propuestas de acuerdos a que se refiere el apartado precedente se realizará conforme al siguiente procedimiento:

**20.5.1** Propuestas de acuerdos relativas a asuntos comprendidos en el orden del día. Se computarán por la Mesa de la Asamblea General:

- Como votos en contra los correspondientes a los mutualistas cuyos titulares o representantes manifiestan que votan en contra mediante comunicación o expresión de su voto al Notario de la Asamblea, para su constancia en Acta.
- Como votos a favor los correspondientes a todos los mutualistas presentes y representados que manifiestan que votan a favor, con los mismos requisitos anteriores.
- Como abstenciones las correspondientes a aquellos mutualistas presentes o representados que así lo manifiesten.

**20.5.2** Propuestas de acuerdos relativas a asuntos no comprendidos en el orden del día: se procederá según el sistema de votación establecido en el artículo 20.6.2 inmediatamente anterior.

Los votos en blanco y las abstenciones deberán ser igualmente comunicados por los mutualistas que deseen ejercer su derecho en cualquiera de estas dos formas al Notario de la Asamblea General, para su debida constancia en el Acta.

No obstante, por acuerdo de la Mesa de la Asamblea General, se podrá modificar el sistema de votación con la finalidad de acreditar la obtención de los votos favorables que sean necesarios para la adopción de los acuerdos, pudiendo incluso votarse los acuerdos por asentimiento general de la Asamblea. Asimismo, a juicio del Presidente, podrá realizarse la votación por escrito y secreta cuando la materia de que se trate así lo aconseje.

**20.6** El Presidente o el Consejero que vote en representación de los mutualistas que así se lo hubiesen solicitado, no podrá ejercitar el derecho de voto correspondiente a los mutualistas representados respecto de las siguientes decisiones:

- Su nombramiento o ratificación como administrador.
- Su destitución, separación o cese como administrador.
- El ejercicio de la acción social de responsabilidad contra el mismo.
- La aprobación o ratificación, cuando proceda, de operaciones de la Mutua con el administrador, o entidades controladas o representadas por el mismo o personas que actúen por su cuenta.

Las mismas limitaciones se aplicarán cuando la delegación se extienda a puntos no previstos en el orden del día de la Asamblea General.

No serán aplicables las limitaciones señaladas cuando el mutualista representado haya transmitido al consejero instrucciones generales o especiales sobre el sentido del voto en relación con alguna de las decisiones anteriormente indicadas.

En caso de conflicto de interés del representante en la votación de alguno de los puntos sometidos a la Asamblea General, aquél podrá designar a un tercero que ejerza la representación salvo prohibición expresa establecida por el representado.

**20.7** En los casos de asistencia a la Asamblea General por medios telemáticos, que garanticen debidamente la identidad del mutualista, en la convocatoria de la Asamblea General habrá de fijarse por el Consejo de Administración los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de los mutualistas con la finalidad de permitir el ordenado desarrollo de la Asamblea General. La Mutua informará sobre el sistema de voto a distancia en la página web corporativa y en otros medios que se consideren convenientes, además comunicará los mecanismos que se acuerde establecer con la finalidad de garantizar la identidad y autenticidad del mutualista que desee hacer uso del mismo y sobre la seguridad e integridad del contenido de la comunicación a distancia.

En todo caso, no se podrá ejercitar el derecho de voto con antelación a la celebración de la Asamblea General, por aquellos que opten por ejercitar sus derechos políticos mediante los sistemas de comunicación a distancia acordados por la Mutua. El voto a distancia sólo podrá ejercitarse una vez que se haya iniciado la Asamblea General en los términos y condiciones establecidos en la convocatoria.

## **Artículo 21.- Aprobación de acuerdos y proclamación de resultado.**

**21.1** Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría de los mutualistas presentes o representados en la Asamblea General, salvo en los casos en que la Ley o los Estatutos exijan una mayoría cualificada.

**21.2** El Presidente declarará aprobados los acuerdos cuando tenga constancia de que han recaído los votos a favor necesarios de acuerdo con lo prevenido en el artículo 20 anterior de este Reglamento, sin perjuicio de las manifestaciones, comentarios o aclaraciones que los mutualistas deseen realizar ante el Notario de la Asamblea General sobre el sentido de su voto.

## **Artículo 22.- Finalización de la Asamblea General.**

Terminada la votación de todas las propuestas de acuerdos, y proclamada la aprobación o no de las mismas, concluirá la Asamblea General y el Presidente declarará finalizada la reunión de la Asamblea General, procediendo a levantar la sesión.

## **TÍTULO VII. ACTA DE LA ASAMBLEA Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS**

### **Artículo 23.- Acta de la Asamblea General.**

El Notario designado por el Consejo de Administración levantará Acta de la sesión, en la que deberá expresar el lugar y la fecha de las deliberaciones, el número de asistentes entre presentes y representados, un resumen de los asuntos debatidos y de las intervenciones de las que se haya pedido que quede constancia, las decisiones adoptadas y el resultado de las votaciones.

El Acta de la Asamblea deberá ser aprobada por la misma, a continuación de haberse celebrado o dentro del mismo plazo de quince días, debiendo en este caso, estar firmada por el Sr. Presidente, el Sr. Secretario y tres mutualistas designados en aquella para su aprobación, uno de los cuales deberá ser escogido entre los mutualistas que hayan disentido de los acuerdos cuando esta circunstancia se haya producido.

### **Artículo 24.- Publicidad de los acuerdos.**

Sin perjuicio de la disponibilidad que del Acta de la Asamblea General disfruten todos los mutualistas de la entidad a través del protocolo Notarial del notario requerido por la Mutua, el texto de los acuerdos será igualmente accesible para aquéllos a través de la página web corporativa de la Entidad.

Cualquier mutualista podrá también solicitar y obtener gratuitamente certificación de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.